

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1° — Prohíbese en todo el Territorio Nacional la aplicación de tasas a la Producción, Distribución y Comercialización de Vinos.

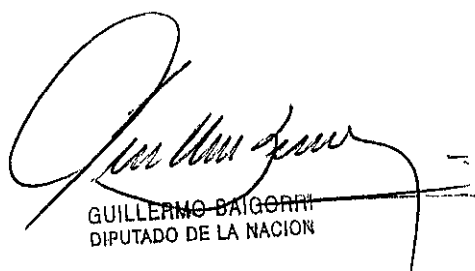
ARTICULO 2° — Quedan excluidas de esta ley, las tasas dispuestas en la Ley N° 14.878, que aplica el Instituto Nacional de Vitivinicultura y las que, en un futuro, aplique dicho organismo.

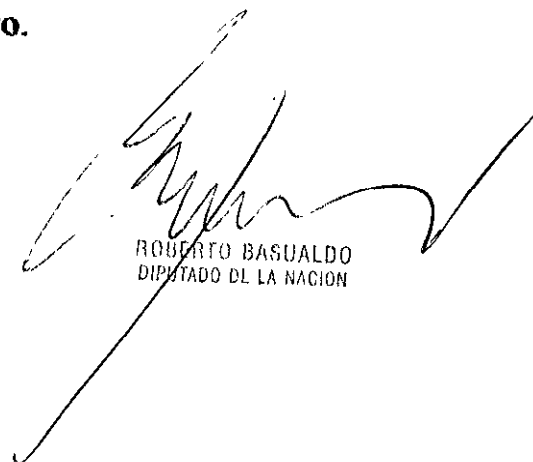
ARTICULO 3° — El Instituto Nacional de Vitivinicultura será el Órgano de Aplicación de esta Ley.

ARTICULO 4° — La Autoridad de aplicación aplicará las multas que crea necesarias a aquellos organismos públicos o privados que no cumplan con esta ley.

ARTICULO 5° — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


GUILLERMO BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
DIPUTADO DE LA NACION